

**ORDEN DE 7 DE ENERO DE 2009 POR LA QUE SE FIJAN LAS CANTIDADES
ACTUALIZADAS DE LAS SUBVENCIONES POR GASTOS ELECTORALES PARA LAS
ELECCIONES AL PARLAMENTO DE GALICIA QUE SE CELEBRARÁN EL DÍA 1 DE
MARZO DE 2009**

(DOG nº 6, de 9 de enero de 2009)

El Decreto 1/2009, de 5 de enero, de disolución del Parlamento de Galicia y de convocatoria de elecciones, establece en su artículo 2, la convocatoria de los citados comicios para el próximo día 1 de marzo.

Por otra parte, la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre, se refiere en su artículo 44 a las subvenciones de la Comunidad Autónoma para los gastos electorales, determinando en su apartado 4º: «Las cantidades mencionadas en los apartados anteriores se refieren a euros constantes. La Consellería de Economía y Hacienda fijará las cantidades actualizadas en los cinco días siguientes al de la convocatoria de elecciones».

Para el cálculo de las cantidades previstas para el año 2009 se aplica, a las cuantías fijadas en la Orden de 26 de abril de 2005, el IPC acumulado desde junio de 2005-marzo de 2009, que se estima que será del 11,10%.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único

Las cantidades a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 8/1985, de 13 de agosto, de elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre, una vez actualizadas, serán las siguientes:

1. Subvención de diecinueve mil cuatrocientos trece euros y sesenta y seis céntimos (19.413,66 euros), por cada escaño obtenido.

2. Subvención de setenta y dos céntimos (0,72 euros), por cada uno de los votos alcanzados por cada candidatura, si uno, por lo menos, de los miembros de ella obtuvo escaño de diputado.

3. Además de las subvenciones a que se refieren los apartados anteriores, la Comunidad Autónoma subvencionará a los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores, por los gastos ocasionados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o propaganda y publicidad electoral, a razón de veinte céntimos de euro (0,20 euros) por elector, siempre que la candidatura de referencia obtenga representación.

4. El límite de los gastos electorales en las elecciones al Parlamento de Galicia será el que resulte de multiplicar por cincuenta y ocho céntimos de euro (0,58 céntimos) el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación de electores.

No se incluirán dentro de los límites de los gastos electorales las cantidades subvencionadas de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 anterior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.